APROBACION Y RATIFICACION DE CONVENIO COMERCIAL ENTRE EL G.R.N. Y LA REPUBLICA POPULAR DE HUNGRIA

Decreto No. 972 de 11 de febrero de 1982

Publicado en La Gaceta No. 42 de 20 de febrero de 1982

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Considerando:

I

Que el Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, Comandante Jaime Wheelock Román, suscribió en Budapest el 6 de diciembre de 1980, con el Ministro de Comercio Exterior de Hungría, Peter Veress, un Convenio Comercial entre los dos países.

II

Que dicho Convenio celebrado en base al respeto de los principios de independencia y soberanía, de no injerencia en los asuntos internos, de igualdad de derechos y de mutuo beneficio, tiende a ampliar y diversificar los mercados tradicionales que permitirá incrementar la producción de manera más efectiva a los intereses nacionales.

III

Que siendo los dos países miembros contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, se otorgan mutuamente el tratamiento de la nación más favorecida en todas cuestiones relacionadas con el comercio bilateral, con excepción dé los privilegios concedidos a los países limítrofes o por ser parte de uniones o comunidades de países.

POR TANTO:

en uso de sus facultades,

Decreta:

Artículo 1.-Aprobar y ratificar el Convenio Comercial celebrado entre el Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República Popular de Hungría, en Budapest el 6 de diciembre de 1980.

Artículo 2.-Comunicar dicha aprobación por medio del Ministerio del Exterior, al Ilustrado Gobierno de Hungría.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/12496

Artículo 3.-El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y dos. "Año de la Unidad Frente a la Agresión".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL. **Daniel Ortega Saavedra. - Sergio Ramírez Mercado. - Rafael Córdova Rivas.**

Fuente: http://www.leybook.com/doc/12496